



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTE

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

VISTO:

Que, mediante expediente administrativo, Exp N° 2025-0069175 de fecha 01 de diciembre del 2025, con Proveído N° 000857-2026/GDVT de fecha 24 de enero del 2026, el administrado **MONTEZA SEGURA VICTOR MANUEL** solicita **HABILITACIÓN VEHICULAR POR SUSTITUCION DE VEHICULO DE PLACA M1X-193 (SALE) PARA EL VEHICULO DE PLACA M6U-398 (ENTRA)** adjuntando para tal efecto documentación, Informe Legal N° 000030-2026-MPCH-GDVT-RDRC de fecha 09 de febrero de 2026, Proveído N° 001846-2026/GDVT de fecha 12-02-2026, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú otorga a las Municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972, establece en el Artículo II de su Título Preliminar que la autonomía que se otorga a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; y de conformidad con el Artículo 11° del Decreto Supremo N.° 017-2009-MTC- Reglamento Nacional de Administración de Transportes (RNAT); menciona acerca de la competencia de los gobiernos provinciales que, los mismos ejercen su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente.

Por otro lado, el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, en concordancia con el Artículo 106 de la Ley N.° 27444, establece en su Artículo 117° numeral 117.1: *"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición (...)"*; así como, en su Artículo IV sobre el Principio de Presunción de Veracidad, la Ley del Procedimiento Administrativo General señala: *"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responde a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"*

Respecto al tema, el artículo 3° del Decreto Supremo N.° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT), numeral 3.37 señala *"HABILITACIÓN VEHICULAR es el procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)"*; asimismo, el Artículo 49° numeral 49.1 establece *"Solo la autorización y habilitación vigentes permiten la prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto (...)"*, así como, su Artículo 64° inciso 2 dice *"Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos (...)"*; y su numeral 64.8 del Artículo 64°, incorporado por el Artículo 3° del Decreto Supremo N.° 010-2012-MTC, establece que, la vigencia de la habilitación vehicular se extiende hasta el término de la autorización (...).

Por otro lado, mediante Ordenanza Municipal N.° 015-2012-MPCH de fecha 03 de agosto del 2012 se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, modificada mediante Ordenanza Municipal N.° 007-2022-MPCH de fecha 26 de marzo de 2022 en el cual se encuentra establecido el Procedimiento "HABILITACIÓN VEHICULAR POR SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULO", con Código: PA1418A5E2, previa presentación de requisitos mínimos establecidos.

Asimismo, el artículo 25° numeral 25.1.1 del RNAT aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y modificado por el Decreto Supremo N° 015-2017-MTC, que establece "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1° de enero del año siguiente al de su fabricación"

De manera que, con Informe N° 000133-2026/GDVT-SGT de fecha 21 de enero del 2026, la Sub Gerencia de Transporte da conformidad y pone en consideración el Informe Técnico N° 000272-2025/GDVT/LECA de fecha 16 de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTE

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

diciembre del 2025, opinando técnicamente que para el procedimiento de habilitación por sustitución; en este caso, la autorización se encuentra vencida; además el procedimiento de renovación de la unidad vehicular de placa M1X-193 en salida, registrado con expediente N° 26403-2024 y según el sistema de búsqueda en línea SGD de la MPCH esta como destinatario a la señora ROSA GUADALUPE SEMINARIO VALVERDE de la SUBGERENCIA DE TRANSPORTE (GDVT-SGT); así mismo si se aplicara la **O.M. 010-2024- MPCH/A** de fecha 24/04/2024 en donde dispone la fecha de salida de los vehículos que no cumplen con las características del peso y cilindrada la salida de dicha unidad fue hasta el 31/12/2024; en tal sentido y en cumpliendo con las normas municipales, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por el D. S. N° 058-2003- MTC y el Reglamento Nacional Del Transporte aprobado D. S. N° 017-2009-MTC, es de la opinión técnica que **NO ES FACTIBLE** lo solicitado por el administrado.

No obstante, al haber realizado el análisis, revisión y contraste, se advierte que, el administrado ha presentado los documentos que son requeridos por el TUPA-MPCH VIGENTE; también ha presentado copia del formulario de tramite registrado con el expediente N° 26403-2024 sobre RENOVACION DE AUTORIZACION DE PERMANENCIA PARA EL TRANSPORTE ESPECIAL: TAXI TURISTICO ESTUDIANTES O TRABAJADORES, registrado con código: PA14182B14 para persona natural, que según el sistema de búsqueda en línea SGD de la MPCH esta como destinatario a la señora ROSA GUADALUPE SEMINARIO VALVERDE de la SUBGERENCIA DE TRANSPORTE (GDVT-SGT).

Por tanto, el vehículo de placa **M1X-193 (SALE)** se encuentra con TUC de fecha 14 de marzo del 2017 y CONCESIÓN vencida de fecha 14 de marzo del 2017, la habilitación de la autorización para el servicio público según sistema de STyT figura a nombre de **MONTEZA SEGURA, VICTOR MANUEL**, quien es el administrado, asimismo, se registra como TAXI DISPERSO-INDIVIDUAL, es decir, no está afiliada a ninguna empresa, tal y como presenta la documentación por parte del administrado, no cuenta con papeletas de infracción según el SATCH, asimismo, en SUNARP figura a nombre de **NEIRA DE LA CRUZ WILLIAN**, quien no es el administrado. Por otro lado, el vehículo de placa **M6U-398 (ENTRA)** se encuentra registrado en SUNARP a nombre del administrado, cumple con las características técnicas del peso y cilindrada, la unidad OFERTADA, es de año 2026. Ante ello, la autorización de la unidad saliente se encuentra vencida, por tanto, corresponde que la presente solicitud sea declarada **IMPROCEDENTE**.

Que, estando a lo expuesto y en aplicación de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N.° 27972, de conformidad con el Artículo 11º y siguientes del Decreto Supremo N.° 017-2009-MTC- Reglamento Nacional de Administración de Transportes y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por **MONTEZA SEGURA VICTOR MANUEL**, quien solicita **HABILITACIÓN VEHICULAR POR SUSTITUCION DE VEHICULO DE PLACA M1X-193 (SALE) PARA EL VEHICULO DE PLACA M6U-398 (ENTRA)** mediante expediente administrativo, Exp N° 2025-0069175 de fecha 01 de diciembre del 2025, en mérito a los fundamentos expuestos en el presente informe.

ARTICULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** la presente resolución al administrado en su domicilio en su escrito, ubicado en Nuevo San Juan Mz. E Lt.03, Distrito de Pomalca, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque y demás dependencias de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR a la **Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística** la publicación de la presente Resolución en la página web institucional: www.gob.pe/munichiclayo

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
WILMAN GUILLERMO CARRASCO BECERRA
GERENTE
GERENCIA DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTE

CC.: cc.: GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA